



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 23 de octubre del 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se avoca conocimiento de la presente demanda. Provea,

**PILAR GONZALEZ ACOSTA**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	HERIBERTO RICARDO ÁLVAREZ Y OTROS
CAUSANTE	GLADIS ROCÍO RICARDO ÁLVAREZ
RADICADO	<b>2023 – 00292</b>

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el conocimiento del proceso de sucesión intestada con radicación 2023 - 00095, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, Córdoba, con ocasión de la falta de competencia objetiva.

Al respecto, revisando el escrito de demanda, es menester indicar que, el artículo 17 del Código General del Proceso:

“**ARTÍCULO 28.** Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.” (Subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el avalúo aportado por el apoderado demandante se encasilla dentro de la mínima cuantía, siendo competente este Juzgado para su conocimiento, por lo que se avocará tal.

Ahora bien, avocando el conocimiento del proceso, procede efectuar el estudio de admisibilidad de manera consecencial, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal.

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de sucesión intestada promovida por el señor HERIBERTO RICARDO ÁLVAREZ Y OTROS, cuya causante es la señora GLADIS ROCÍO RICARDO ÁLVAREZ.

Revisada la demanda se constata que cumple con lo dispuesto en el artículo 489 del Código General del Proceso.

Sin embargo, respecto de lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, en el líbello de demanda los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no están debidamente determinados, clasificados y numerados, por cuanto dentro de un mismo numeral (Quinto) relaciona varios hechos que le causan confusión a este operador jurídico, por lo que deberá ampliar este capítulo del escrito de demanda y explicando con mayor detalle la transmisión de la propiedad del bien a suceder, la venta de derechos herenciales, el porcentaje de cada venta y la explicación de la falsa tradición transmitida del señor ALBERTO JOSÉ RICARDO MONTIEL a la señora CANDIDA ROSA RICARDO ÁLVAREZ.

Aunado a lo anterior, se le requerirá al apoderado demandante para que presente la demanda en un solo formato de escaneo digital, de forma clara, ordenada, visible y correlacionada en sus anexos a lo narrado en los hechos.

Por tal razón, y de conformidad al numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, concediendo el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo,

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:  
Juan Ernesto Lozano García  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df6b788642e7333835493ce4d5dfce812fa8243ffebd16ba7f9d20f1b244a43**

Documento generado en 23/10/2023 07:20:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**